

HOSPITAL MILITAR CENTRAL



SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA GRUPO GESTION CONTRATOS

FORMULARIO N°01 DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°024/2016.

OBJETO: “ARRENDAMIENTO DE UN ACELERADOR LINEAL QUE INCLUYA ADECUACIÓN E INSTALACION DE LAS ÁREAS, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO”

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 0356 de 05 del 05 de Marzo de 2013, y demás normas concordantes en materia contractual, procede a dar respuesta oportuna a las observaciones realizadas por los oferentes dentro del proceso de Licitación Pública de la referencia de la siguiente forma:

OBSERVACIONES FORMULADAS POR J RESTREPO EQUIPHOS SAS

OBSERVACIÓN N°1:

OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO

SECCION #3

Portal Visión:

Especificación solicitada: 1024x1024, solicitamos se permita 1024 x 768

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación en aras de tener pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN N°2:

SECCION #7

En los equipos requeridos para el control del Calidad, es necesario tener en cuenta el dispositivo de chequeo diario, el cual es requerido para confirmar el óptimo funcionamiento del acelerador.

RESPUESTA N°2:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que para mayor claridad en el proceso se debe realizar la implementación de un sistema de calidad integrado es decir pretratamiento y chequeo diario, no obstante, se debe tener en cuenta los estándares internacionales en todo el proceso.

Salud – Calidad – Humanización



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



OBSERVACIÓN N°3:

SECCION #8

1. Consumibles mensuales, la unidad de medida de los consumibles mensuales es Cajas o unidades.
 2. Con respecto al Cuarto de simulación queremos confirmar la necesidad de la camilla y los láseres correspondientes.
 3. Debido a que se realizará SRS/ SRT y SBRT, observamos que no han sido incluidos los equipos de control de calidad para estas técnicas.
-

RESPUESTA N° 3:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, con referencia, los consumibles se deben tener en cuenta al inicio del proceso; 20 unidades de cabeza y 20 unidades de cuello y hombro y posterior 3 unidades mensuales de cabeza y 3 unidades mensuales de cuello y hombro.

El comité técnico se permite aclarar al observante que con referencia a los láser de simulación se encuentran en funcionamiento en el área de urgencias asimismo la camilla es propiedad de la institución.

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con referencia al proceso de control de calidad se debe tener en cuenta todas técnicas que realiza el equipo.

OBSERVACIÓN N°4:

SECCION 3.5 TÉRMINO DE RESPUESTA

Tiempo de entrega: 90 días después de firma de minuta, Solicitamos modificar este plazo de tiempo a 150 días mínimo.

RESPUESTA N° 4:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 5:

DOCUMENTOS TECNICOS OBJETOS DE VERIFICACIÓN Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

"Certificado de distribuidor exclusivo autorizado y/o representación del fabricante en el mercado Colombiano para la marca que se ofrezca" Solicitamos suprimir el exclusivo, si es posible.

RESPUESTA N° 5

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación el cambio que se verá reflejado en el pliego definitivo.

Salud – Calidad – Humanización



INICIATIVAS PARA TODOS

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext. 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia



OBSERVACIÓN N° 6:

PARTES Y ACCESORIOS:

"Para cualquier tipo de estudios independientemente de la edad del paciente (adulto pediátrico o neonatal)" solicitamos aclarar el alcance de dicha solicitud, ya que se puede interpretar por ejemplo, atender un paciente que requiera servicio de anestesia con todos sus equipos.

RESPUESTA N° 6:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que se debe garantizar los accesorios propios del equipo de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante para la realización de todo tipo de examen.

OBSERVACIÓN N° 7:

ASESORIA Y CAPACITACIÓN TECNICA:

"Este deberá tener una intensidad mínima de 30 días hábiles" Solicitamos aclarar si el entrenamiento es en sitio y si los días de entrenamiento requeridos son consecutivos o pueden ser la sumatoria de entrenamientos internacionales de acuerdo a las competencias del equipo.

"Durante la ejecución del contrato si se requiere de Capacitación adicional en algunos estudios que no fueron abarcados de manera inicial" Solicitamos cambiar este requerimiento porque el Cronograma que se propone de entrenamiento está diseñado para abarcar todos los cursos necesarios para el correcto utilización y funcionamiento del equipo, de garantizar cursos adicionales deberán ser costeados por el Hospital.

RESPUESTA N° 7.1:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que la capacitación es la sumatoria de los días de entrenamiento fraccionado en cada miembro del equipo de profesionales mencionados en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 7.2:

El comité estructurador se permite aclarar al observante que con referencia a la capacitación adicional después de haber abarcado los temas necesarios para la correcta utilización del equipo o de los sistemas de información, si se requiere una capacitación adicional en el manejo de las técnicas correrá por cuenta del oferente adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 8:

SECCION 3.7 OBLIGACIONES DE CARÁCTER TECNICO ADICIONALES

Ítem 4 "El acelerador lineal para radioterapia deberá contar con una consola UPS, de acuerdo con las especificaciones del fabricante del equipo." Solicitamos aclarar si la UPS es para el acelerador lineal o si es para una consola específica.

RESPUESTA N° 8:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que la consola Ups, hace referencia a que el equipo deberá contar con un sistema de protección en caso sobre voltajes.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 9:

Solicitamos aclarar el alcance de la integración hl7 con el sistema de información hospitalario HIS

RESPUESTA N° 9:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones no se está solicitando integración a través del protocolo HL7. A continuación se relacionan las especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento.

El oferente deberá tener en cuenta dentro de su oferta que debe colocar los reportes finales del estudio en una ubicación de red con un nombre que incluya el número de cedula del paciente y el nombre completo, este reporte deberá ser generado en formato pdf.
El oferente deberá tener en cuenta dentro de su oferta que este reporte podrá ser utilizado por los médicos y personal tratante para complementar la información del sistema de información del Hospital Militar Central; de tal manera que el personal pueda usar desde las estaciones de registro del HIS estos reportes y ser utilizados como un adjunto en la historia clínica de los pacientes.
Importación de imágenes desde equipos de imágenes diagnosticas
El oferente deberá tener en cuenta dentro de su oferta que los sistemas de planificación deberán tener la capacidad de importar imágenes usando protocolo DICOM 3.0

OBSERVACIONES FORMULADAS POR GENERAL MEDICA DE COLOMBIA S.A.

OBSERVACIÓN N°1:

OBSERVACIONES GENERALES

- Dado que el objeto del contrato incluye la adecuación de áreas, temas que por su naturaleza escapan de las actividades propias de los oferentes interesados, se solicita que expresamente en los estudios de conveniencia y en los pliegos de condiciones se incluya la autorización para subcontratar la realización de tales adecuaciones.

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico se permite aclarar que el adjudicatario del proceso de selección podrá contratar el personal y las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual, siempre y cuando estos cumplan con las calidades exigidas del pliego de condiciones definitivo, habilitación que se verá reflejada en el pliego.

OBSERVACIÓN N° 2:

OBSERVACIONES A LOS ESTUDIOS PREVIOS

3.2 Especificaciones Técnicas Principales de Obligatorio Cumplimiento

Sección #1

Se solicita disminuir a 500 MU/MIN la tasa de dosis máxima. Esta modificación no tiene una repercusión significativa en el tiempo de tratamiento, pues para técnicas dinámicas es más importante el sistema de colimación que la tasa de dosis.

Del mismo modo, es necesario precisar que nuestro equipo marca Elekta sólo alcanza tasas de dosis máxima de 600 MU/MIN para energías nominales de 15 MV y 18 MV.

RESPUESTA N° 2:

El comité técnico se permite comunicar al observante que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Salud – Calidad – Humanización”



INICIATIVAS PARA TODOS



OBSERVACIÓN N°3:

Sección #3

- Se solicita precisar que las imágenes para el tratamiento del paciente sean volumétricas (3D), dado que las técnicas que se quieren implementar en el servicio y los ajustes milimétricos a través de las mesas robotizadas ameritan realizar ajustes en los tres planos.

La redacción actual deja abierta la posibilidad de cumplir este requerimiento sólo con imágenes bidimensionales. Se sugiere la siguiente redacción: *“Debe contar con sistema para realizar Radioterapia Guiada por Imágenes IGRT para la obtención de imágenes tridimensionales con Megavoltaje y/o Kilovoltaje”*

RESPUESTA N° 3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°4:

Sección #5

- Se solicita modificar los siguientes ítems, cambiando el término “poseer” por “crear”:
 - Poseer plantillas de estructuras
 - Poseer plantillas de los planes

Lo anterior se solicita en la medida que las plantillas de estructuras/planes no vienen por defecto con el software de planificación, sino que pueden ser creadas y almacenadas en el sistema a medida que el radioncólogo las va generando.

RESPUESTA N° 4:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°5:

Sección #7

- Se solicita aclaración sobre el alcance de los siguientes ítems:
 - Sistema ambiente de pruebas
 - Software: la gestión y el almacenamiento de las historias clínicas de los pacientes y la fotografía digital, base de datos, registro, con interfaz con el software y hardware del acelerador lineal y el sistema de planificación. Los niveles de acceso y comandos basados en contraseñas con capacidad de emisión de información. (Favor explicar alcance de la parte subrayada).
- Solicitamos suprimir el requerimiento asociado con la Radioterapia de Cáncer de Piel Superficial y Localmente Avanzado. Si bien el equipo cuenta con el software y hardware necesario para realizar irradiación corporal total (TBI) con fotones, el búnker no tiene las dimensiones adecuadas para cubrir el campo de radiación necesario.

Si se incluye este requerimiento, implica la modificación estructural del búnker (si es que fuera viable arquitectónicamente hablando y no se afectarían temas estructurales del área de radioterapia) lo cual encarecería de forma considerable la adecuación física, haciendo inviable el proyecto financieramente.

-
- Solicitamos se suprima el requerimiento de la certificación por parte de la casa matriz de que el equipo está en capacidad de realizar los procedimientos solicitados por el Hospital. Es redundante si se tiene en cuenta que se entregará la ficha técnica de la máquina donde puede evidenciarse que el equipo cumple con las características técnicas solicitadas por la institución.

Salud – Calidad – Humanización”

REPUESTA No. 5.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia a los niveles de acceso y comandos basados en contraseña, estos hace referencia al grado de confidencialidad de cada uno de los profesionales que intervienen en el sistema de información.

RESPUESTA N° 5.2:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, toda vez que la institución tiene demanda de pacientes para realización de dicho procedimiento, a su vez la institución colocara a disposición del oferente adjudicatario las áreas necesarias para que realice las modificaciones a que haya lugar y puedan realizarse este tipo de procedimientos.

RESPUESTA N° 5.3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°6:

3.3. Requerimientos de Informática

- **Integración con HIS (Dinámica Gerencial. NET)**

Solicitamos precisar que no se trata de una integración con el HIS que tiene actualmente el Hospital Militar, sino la generación manual de un archivo PDF que pueda descargarse desde la estación de trabajo del equipo con el reporte de la información del paciente. Este archivo estaría disponible para ser descargado manualmente por parte del personal médico de la institución y de la misma forma podría ser llevado a la ubicación en red que sea provista por el Hospital.

La integración entre el HIS y el OIS (Oncology Information System) del acelerador lineal están por fuera del alcance de este proyecto, dada la limitación de los recursos y la complejidad de esta actividad.

- **Equipos de impresión**

Precisar en el ítem de *“El oferente deberá tener en cuenta que deberá incluir en su solución el tóner y/o cartucho para la impresión”* que no se trata de un requerimiento indefinido en el tiempo, sino por una única vez al momento de instalación y puesta en marcha del servicio.

RESPUESTA N° 6.1:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que efectivamente la integración entre HIS Y OIS no es parte de este proyecto, sin embargo, se deben cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de condiciones, las cuales coinciden con el contenido de su observación.

RESPUESTA N° 6.2:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, aclara de igual forma que durante la ejecución del contrato el oferente deberá suministrar 1 cartucho cada dos meses con el fin de garantizar la normal prestación del servicio.

OBSERVACIÓN N°7:

3.4. Garantía Técnica

- El literal c) debe ajustarse para que se precise que el contrato incluye el costo del mantenimientos y repuestos que requiera el equipo en condiciones normales de funcionamiento.

Se propone la siguiente redacción: *“c) Dentro del valor de la oferta, deberá incluirse el costo de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, incluyendo repuestos y el soporte técnico que requiera el equipo en condiciones normales de funcionamiento durante la ejecución del contrato”. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).*

- Se solicita adicionar un literal que señale lo siguiente: *“e) Se encuentra incluido dentro del valor del contrato, el costo de los mantenimiento correctivos y de los repuestos necesarios para reestablecer el funcionamiento del equipo, derivados de fallas generadas por su uso en condiciones normales de funcionamiento, pero no incluye los mantenimientos y los repuestos necesarios para reparar daños que ocurran por negligencia, mal uso del equipo o condiciones*

del entorno donde se encuentra ubicado el equipo, los cuales deberán ser pagados por el contratante al contratista”.

La señalada inclusión se solicita en la medida que no es procedente ni justo que el contratista deba asumir los costos por daños causados al equipo por parte del contratante. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

RESPUESTA N° 7:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que los mantenimientos preventivos, predictivos y correctivos deben ser contemplados dentro de la oferta, sin embargo las fallas que presente el equipo por mal uso deberán ser resueltas tal y como se contemplara en la matriz de riesgos del proceso.

OBSERVACIÓN N°8:

3.5. Término de Respuesta

- 3.5.1: Se solicita modificar el siguiente aparte “terremoto, inundación, asonada, levantamiento, incendio, guerra, explosión” y en su lugar incluir “caso fortuito, fuerza mayor y hecho de un tercero”, lo anterior, para que el texto quede acorde con la normatividad vigente. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

RESPUESTA N° 8:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que la entrega del proyecto deberá realizarse en el tiempo contemplado en los pliegos de condiciones a menos que surjan situaciones de caso fortuito y fuerza mayor.

Salud – Calidad – Humanización”

OBSERVACIÓN N°9:

3.6 Documentos Técnicos Objeto de Verificación y de Obligatorio Cumplimiento

- **Partes y Accesorios:** Se solicita la eliminación de este requerimiento. El equipo contará con el software y accesorios requeridos para realizar las técnicas de tratamiento incluidas en el alcance del pliego. No debe exigirse al oferente que garantice la realización de tratamientos que no hayan sido contemplados en la licitación.
- **Funcionamiento y Asistencia Técnica:** Dada la complejidad tecnológica del equipo y la naturaleza del contrato de arrendamiento, se solicitan las siguientes modificaciones:
 - Se solicita la eliminación del término de subsanación de la falla y en su lugar se solicita la inclusión del siguiente texto: *"en el evento de presentarse una falla, derivada del uso del equipo en condiciones normales de funcionamiento, el contratista procederá a realizar todas las actuaciones tendientes al restablecimiento del funcionamiento del equipo"*.
 - Se solicita incluir una nota que deje claro que los mantenimientos correctivos de los equipos de dosimetría deben realizarse en fábrica debido a que son unidades selladas que no pueden ser manipuladas localmente.
 - Se solicita la eliminación del término para importar partes ya que los tiempos de importación no dependen del contratista sino de: (i) La disponibilidad de las partes que tenga el fabricante. (ii) La eventual necesidad de fabricar las partes por circunstancias tales como su baja rotación o costo. (iii) El transporte de las piezas desde Norte América, Europa o Asia. (iv) Los trámites de aduanas e importación que dependen de las autoridades locales.

(Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

-
- **Asesoría Técnica, Capacitación y Entrenamiento:** El Hospital Militar solicita que el contratista garantice un entrenamiento al personal de la institución con una intensidad mínima de 30 días hábiles, así como el acompañamiento siempre que la institución lo requiera.

Así mismo, es exigencia del hospital entregar a las personas que asistan al entrenamiento una certificación expedida por la empresa que acredite el grado de responsabilidad e idoneidad del funcionamiento y manejo del equipo.

La intensidad mínima exigida en días de entrenamiento es exagerada, dada nuestra experiencia y la del fabricante en otras instituciones dedicadas a ofrecer servicios de radioterapia. Adicionalmente, desconoce el hecho de que el personal de la institución tiene experiencia en la operación de aceleradores lineales.

Así mismo, dadas las restricciones presupuestales de este contrato, no consideramos viable que se deje abierta la exigencia de entrenamientos durante la vigencia del contrato siempre que el Hospital Militar lo requiera. Esto le impide al proponente hacer una estimación real del costo asociado con esta actividad y del impacto financiero que puede tener sobre el proyecto.

En consecuencia con los argumentos planteados, se solicita que este requerimiento reduzca su exigencia a 1 semana de entrenamiento por profesional, y se elimine lo referente al "acompañamiento y entrenamiento siempre que la institución lo requiere".

Salud – Calidad – Humanización"

Adicionalmente, solicitamos cambiar la redacción del requerimiento en lo referente al certificado entregado a cada persona que reciba el entrenamiento, puesto que no es competencia ni del fabricante ni de su distribuidor acreditar la idoneidad del personal para el manejo del equipo. Únicamente es posible certificar la participación de los profesionales en la capacitación, pero al no ser el oferente una institución de educación no puede certificar la acreditación de la idoneidad del personal.

Por último, solicitamos eliminar lo referente al entrenamiento de los dos (2) neurocirujanos ya que estos profesionales no se involucran en la manipulación del equipo ni de los sistemas de planificación. Sugerimos que la exigencia de entrenamiento a estos profesionales sea limitada a los sistemas de inmovilización con marco para radiocirugía intracraneal SRS.

- **Certificación INVIMA y Certificación Laboral:** Dada la especificidad del entrenamiento que deben tener los ingenieros que prestan asistencia y soporte técnico, se solicita lo siguiente:
 - Se solicita que el requisito de dos (2) ingenieros, se permita cumplir con personal vinculado a la nómina, por personal del fabricante o su representante en Colombia, por personas jurídicas subcontratadas y por personas naturales contratadas mediante contratos de prestación de servicios.
-
- Se solicita que la acreditación de cursos para los ingenieros sea dentro de los 3 últimos años.

(Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

- **Copia auténtica de la Ficha técnica del fabricante y Catálogo del equipo a ofertar:** Se solicita suprimir el requerimiento de que sea copia auténtica de la ficha técnica. Favor modificarlo para que se pueda adjuntar ficha técnica original y catálogo sin necesidad de estar autenticados.
- **Experiencia en Instalación de Acelerador Lineal Dual:** Por disposición de la casa fabricante, y dada la complejidad de la tecnología, la instalación de los aceleradores lineales es realizada directamente por Elekta. Por este motivo, solicitamos se suprima este requisito, o bien, se modifique para que la experiencia pueda ser acreditada por el fabricante y no por el proponente.

RESPUESTA N° 9.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación y aclara al observante que con referencia al ítem partes y accesorios son los relacionados directamente con el funcionamiento del equipo, los tratamientos van directamente relacionados con la capacidad del equipo de acuerdo con la ficha técnica.

RESPUESTA N° 9.2:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem funcionamiento y asistencia técnica no se acoge la observación debido a que es muy claro el enunciado en que momentos debe intervenir el contratista cuando se presenta la falla.

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 9.3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencial ítem mantenimiento correctivo a los equipos de dosimetría en fábrica se acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego definitivo.

RESPUESTA N° 9.4:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante, que con referencia a la importación de partes se acoge la observación de manera parcial, sin embargo, el Hospital, no puede cancelar un arriendo cuando el equipo se encuentra fuera de funcionamiento por tiempo prolongado.

RESPUESTA N° 9.5:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem capacitación y entrenamiento (tiempo 15 días) acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 9.6:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación en referencia a la capacitación anual a realizar para el personal, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 9.6:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que en referencia al certificado de idoneidad del personal que recibirá la capacitación, se acoge la observación de manera parcial, la verificación de la redacción se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

RESPUESTA No. 9.7:

El comité técnico estructurador se permite informar que no se acoge la observación toda vez que los neurocirujanos hacen parte del equipo de radioterapia.

RESPUESTA N° 9.7:

El comité técnico se permite aclarar que el adjudicatario del proceso de selección podrá contratar el personal y las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual, siempre y cuando estos cumplan con las calidades exigidas del pliego de condiciones definitivo, habilitación que se verá reflejada en el pliego. Se acepta de forma parcial la observación referente a la acreditación de experiencia de los ingenieros (2 años). Cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA No.9.8

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem copia autentica y ficha del fabricante, se acoge la observación de manera parcial. Cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

RESPUESTA 9.9:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge su observación toda vez que la compañía debe demostrar experiencia en la instalación de los equipos a ofertar.

OBSERVACIÓN N°10:

3.7 Adecuaciones que estarán a cargo del Contratista

- Hacer claridad sobre cuál es el muro en concreto que debe demolerse como parte de las obras de adecuación, según lo establecido en el numeral “1.3.4) demolición muro en concreto y mampostería”.
- Solicitamos que se delimite el alcance de la actividad “1.12.5.7) Impermeabilización de la placa de cubierta” únicamente a la placa del búnker.
- Solicitamos se suprima la actividad relacionada con el cambio de los ductos del aire acondicionado (Numeral 1.11.3) teniendo en cuenta que la vida útil de éstos es superior a los 30 años y no lo consideramos necesario para la adecuación de la Unidad de Radioterapia.
- Respecto a los acabados, solicitamos modificar el ítem 1.12.1.6, eliminando la exigencia de que el piso sea en vinilo conductivo. La norma no lo exige de esta manera para áreas ambulatorias, sólo para áreas de cirugía. Sugerimos la siguiente redacción: “1.12.1.6 Piso vinilo”.

RESPUESTA N° 10.1:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con referencia al ítem demolición de muro y mampostería, el muro a demoler dependerá de las especificaciones del fabricante del equipo a instalar, áreas a las cuales se tuvo acceso en la visita técnica.

RESPUESTA N° 10.2:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que la impermeabilización se debe realizar al área a intervenir por parte de la contratista.

RESPUESTA N° 10.3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, el cambio de ductos se debe realizar en razón a que se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos de habilitación como institución prestadora de servicios de salud.

RESPUESTA N° 10.4:

El comité técnico se permite comunicar al observante que acoge la observación con referencia al ítem de piso vinilo conductivo, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°11:

3.8 Obligaciones de Carácter Técnico Adicionales

- En el numeral 1) aclarar si el lugar donde será desmontado el equipo estará ubicado dentro o fuera del Hospital Militar Central, con el fin de permitirle al proponente realizar un cálculo adecuado del costo asociado con esta actividad. Así mismo, garantizar que será entregado al proponente el protocolo para desinstalación y disposición final del equipo elaborado por el fabricante (Siemens).

Salud – Calidad – Humanización

- En el numeral 3) es necesario precisar que no existirán cobros adicionales al Hospital Militar, siempre y cuando las actividades que se requieran para la ejecución del contrato estén contempladas en el alcance definido en la licitación.
- En el numeral 7) no limitar al contratista a la herramienta Project para la elaboración del cronograma de actividades y tiempos del proyecto.
- En el numeral 8), se solicita eliminar la exigencia del certificado de calibración del acelerador lineal. Cada acelerador lineal se debe caracterizar durante el proceso de comisionamiento donde se adquieren datos y se establece una línea de base con la cual se alimentan los sistemas de planificación. La calibración periódica del equipo durante el periodo de operación, debe seguir los protocolos internacionales y es responsabilidad del departamento de física médica de la institución.

Así mismo, se solicita eliminar la certificación del patrón con el que se realiza la calibración del equipo de dosimetría, teniendo en cuenta que el fabricante envía los detectores del equipo con un certificado de calibración emitido por un laboratorio habilitado para prestar estos servicios.

- Se solicita cambiar la redacción del numeral 10) para no dar lugar a malas interpretaciones. Redacción sugerida: *10) Instalar sistema que indique la generación de radiación teniendo en cuenta la normatividad vigente. Éste debe contar con la parte de visualización externa e interna.*
- Para cumplir con lo establecido en el numeral 14) respecto a la norma NFPA-99c deben instalarse en el búnker sistemas de extinción de incendios. Sin embargo, es preciso anotar que los sistemas de extinción de incendios con agua no son recomendables en este caso, dado el daño que pueden sufrir los equipos electrónicos.

Aunque existen sistemas de extinción con gases no asfixiantes, éstos son muy costosos y serían imposibles de asumir por el proponente. Por esta razón, sugerimos cambiar este requerimiento y solicitar únicamente la instalación de sensores de incendios con extintores manuales.

- En el numeral 16) solicitamos cambiar la redacción, de tal manera que en el componente estructural este requisito pueda cumplirse con un documento emitido por un Ingeniero Civil especialista en cálculos estructurales que certifique el cumplimiento de la norma NSR -10.
- En el numeral 17), es preciso aclarar que, de acuerdo a la normatividad colombiana, la responsabilidad sobre el cálculo del blindaje es del físico médico de la institución. Sin embargo, para el caso concreto del búnker del Hospital Militar, actualmente se encuentra instalado y habilitado por la autoridad competente un acelerador lineal con energía máxima de 18 Mv. Por este motivo se asume que el blindaje del búnker es más que suficiente para el equipo solicitado en esta licitación cuya energía es menor a la del equipo actualmente en operación.

Salud – Calidad – Humanización

En cualquier caso, debe quedar claro en los pliegos que la responsabilidad sobre la licencia (solicitud, renovación, modificación en caso de que fuese necesario) recae en su totalidad sobre el contratante, y no podría de ninguna manera constituirse en causal para el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento mensual que sea pactado.

- Se solicita eliminar la solicitud de “Guía rápida de usuario” establecida en el numeral 20). Dada la complejidad de los aceleradores lineales y los equipos de dosimetría no es posible contar con guías rápidas, sino únicamente con manuales de usuario.

RESPUESTA N° 11.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem ubicación y desmote del equipo actual, este se realizara en las instalaciones del Hospital Militar tal como se explicó en la visita técnica.

RESPUESTA N° 11.2:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con referencia al ítem numeral 3, el oferente adjudicatario no podrá realizar cobros adicionales de acuerdo al alcance definido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA N° 11.3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem, numeral 7 herramientas Project no acoge la observación toda vez que esta es la herramienta que la institución utiliza para el control de actividades.

RESPUESTA N° 11.4:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que el certificado de calibración se debe suministrar al término del comisionamiento del equipo, luego se deberá realizar las inspecciones con el radio físico de manera periódica cumpliendo con los protocolos institucionales.

RESPUESTA N° 11.5:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que, con referencia al ítem patrón de calibración, no acoge la observación debido a que la empresa debe garantizar la calibración del equipo de dosimetría de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

RESPUESTA N° 11.6:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al numeral 10) se acoge la observación, cambio que se vara reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA N° 11.7:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que el oferente deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente (NFPA-99C).

RESPUESTA N° 11.8:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con referencia al ítem numeral 16 el certificado de cumplimiento de la norma NCR-10, puede ser emitido por un ingeniero civil que

Salud – Calidad – Humanización

además de acreditar el cumplimiento de la norma deberá demostrar estudios de vulnerabilidad sísmica y patología estructural.

RESPUESTA N° 11.9:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem, 17, no acoge la observación debido a que el oferente deberá realizar los cálculos de blindaje necesarios para el cumplimiento de la normatividad vigente.

RESPUESTA N° 11.10:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem responsabilidad sobre licencia y renovación, se aclara que el oferente adjudicatario que deberá suministrar la documentación necesaria, así como el cumplimiento de los requisitos de habilitación del área intervenida para que la entidad pueda adelantar los tramites a que haya lugar.

RESPUESTA N° 11.11:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem guía rápida, se acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N°12:

3.9 Aspectos Generales de las Adecuaciones en la Ejecución del Proyecto

- **3.9.3** Aclarar que cuando se hace referencia a los servicios públicos, en ningún momento se trata de los cobros generados por el consumo dentro de las instalaciones del Hospital Militar.

RESPUESTA N° 12:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que los servicios públicos estarán a cargo del Hospital Militar Central.

OBSERVACIÓN N°13:

6. Criterios Habilitantes para seleccionar la oferta más favorable

6.2 Criterios de Habilitación Económica:

- **Certificación Bancaria:** Se solicita aclarar cómo se cumple este requisito en los consorcios o uniones temporales. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

RESPUESTA N° 13:

El comité económico se permite informar que para el adjudicatario Uniones Temporales o Consorcios, la certificación bancaria, RUT, autorización de facturación de la DIAN deberán allegarse una vez sea comunicado el acto administrativo de adjudicación del proceso.

OBSERVACIÓN N°14:

6.3 Criterios de Habilitación Técnica:

- Dadas las condiciones tecnológicas y el costo de los equipos objeto del proceso de contratación se solicita que la experiencia se pueda acreditar con 4 contratos de arrendamiento y/o comercialización de equipos biomédicos clase IIB y III que se asemejan en complejidad y tecnología al bien objeto de la presente licitación. (Se debe ajustar lo pertinente en el Proyecto de Pliegos para que haya concordancia).

Salud – Calidad – Humanización"

RESPUESTA N° 14:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 15:

7. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

7.1 Ponderación Técnica

Menor Tiempo Ofertado

En el Formulario No. 9 “Especificaciones Técnicas” se establece en el numeral 3.5.1 “Término de Respuesta” que el proyecto debe ser entregado en su totalidad (desinstalación, adecuación, instalación y puesta en funcionamiento), en un tiempo no mayor a 90 días calendario.

Solicitamos se reconsidere este tiempo y se establezca un plazo máximo de 180 días calendario teniendo en cuenta la complejidad y la envergadura del proyecto. De acuerdo a nuestra experiencia y a las distintas instalaciones del mercado, en 90 días no sería posible llevar a cabo las obras solicitadas.

De esta manera, los 150 puntos otorgados al oferente que se comprometa con el menor tiempo de instalación, tendrían sentido puesto que se aplicarían para aquel que se comprometa a instalar en menos de 180 días.

Menor tiempo de respuesta para asistencia técnica presencial

Se solicita aclaración de este punto, pues en los “Documentos Técnicos Objeto de Verificación y de Obligatorio Cumplimiento” se exige un tiempo de respuesta máximo de 6 horas ante cualquier tipo de falla y un tiempo máximo de 48 horas para subsanar la falla cuando no se requiera la importación de partes.

Sin embargo, en los criterios que otorgan puntaje esto se establece ya no como una exigencia sino como un criterio que otorga mayor calificación dependiendo del tiempo de respuesta ofertado: entre 6 y 36 horas.

En caso de mantenerse éste como uno de los criterios para seleccionar la oferta más favorable, debe ser para aquel proponente que pueda ofrecer un tiempo de respuesta en sitio menor a 6 horas que es el criterio habilitante.

RESPUESTA N° 15.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que con referencia al ítem Menor tiempo ofertado, se acoge la observación de manera parcial, el tiempo de entrega del proyecto será 130 días, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA N° 15.2:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que acepta de forma parcial la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 16:

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS AL PROYECTO DE PLIEGOS:

- No se señala con claridad cuál es el término de duración del contrato.

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 16:

El comité jurídico se permite aclarar que el término de ejecución y duración o vigencia del contrato se encuentra en el pliego de condiciones tal y como se menciona a continuación:

“1.7. Plazo de Ejecución y Vigencia del Contrato. El plazo de ejecución será a partir del perfeccionamiento del contrato (Artículo 41 Ley 80 de 1993) y cumplimiento de los requisitos de ejecución (Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 Ley 1150 de 2007), hasta 30 de Junio de 2018. La vigencia del contrato será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más”.

OBSERVACIÓN N° 17:

- **1.8 Multas:**
Por la cuantía del contrato, ninguna de las multas propuestas debe sobrepasar de máximo el 0,1% del valor total del contrato.
- **1.9 Cláusula Penal:**
Por la cuantía del contrato, la cláusula penal no debe ser superior al 5% del valor total del contrato.

RESPUESTA N° 18:

El comité jurídico se permite aclarar que el porcentaje de las multas no tiene un máximo legal como impedimento a las entidades públicas para establecerlas, adicional a ello el porcentaje establecido en los documentos pre contractuales responden a las necesidades de la entidad para salvaguardar las obligaciones a contraer por parte del adjudicatario. Así mismo el porcentaje establecido a la clausula penal atiende al máximo establecido por ello, el cual a consideración de la entidad es equitativo para la tasación anticipada de perjuicios.

OBSERVACIÓN N° 19:

- **CAPÍTULO III**
 - **5.1.4 # 8:** No aplica al proceso de contratación.
 - **5.1.4 # 11:** Dada la naturaleza del contrato de arrendamiento, del valor de equipo objeto de arriendo y de que en el evento de presentarse defectos en sus componentes o funcionamiento del equipo, el contratista procederá inmediatamente con el mantenimiento correctivo, solicitamos que el numeral quede así: **“11) Reemplazar los**

bienes y/o servicios dentro de la oportunidad que establezca el HOSPITAL, cuando se evidencie el no cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, establecidas en el contrato”.

RESPUESTA N° 19.1:

RTA: CAPITULO III

5.1.4 # 8 Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

5.1.4 #11. El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante no que acoge la observación debido a que el enunciado es claro y los tiempos de respuesta están definidos en las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.

Salud – Calidad – Humanización”

OBSERVACION N° 20:

- **CAPÍTULO III**

- **6. Análisis de Riesgos:**

Se solicita lo siguiente:

- **Riesgo No. 1:** Se solicita incluir que este riesgo si afecta el equilibrio económico del contrato por cuanto afecta la ejecución del mismo.
- **Riesgo No. 2:** Debe estar en cabeza del Hospital porque constituye un Hecho del Príncipe en la medida que las regulaciones las emite el estado y el Hospital como entidad pública, hace parte del estado colombiano, por cuanto es su responsabilidad asumir este riesgo.
- **Riesgo No. 3:** Dada la naturaleza del contrato del arrendamiento este riesgo debe ser asignado exclusivamente al Hospital, en la medida que en su calidad de arrendatario, debe proveer seguridad y responder ante el arrendador por los bienes entregados en arriendo.
- **Riesgo No. 4:** Este riesgo debe ser solo del Hospital en la medida que éste es el encargado de la operación de los equipos.

RESPUESTA N° 20:

1. El riesgo se establece para mitigar el futuro suceso de esta forma se contempla de manera anticipada que las alteraciones en el orden público no afectaran el equilibrio económico del contrato por ser un hecho incierto.
2. El riesgo de cambio en la regulación no constituye el hecho del príncipe sino se configura en la teoría de la imprevisión toda vez que esta regulación no es la emitida por el la entidad estatal sino por el Gobierno nacional, El ministerio de Protección Social o autoridad competente en el tema que nos compete, el cual al igual que el riesgo anterior es incierto, en caso de que haya lugar a el contratista deberá modificar aquellas condiciones que la prestación del servicio requiera a fin de que la entidad pueda cumplir con las normas promulgadas.
3. Se acepta la observación se asigna el riesgo al Hospital Militar
4. Se acepta la observación se asigna el riesgo al Hospital Militar

OBSERVACIÓN N° 21:

OBSERVACIONES A LA MINUTA DE CONTRATO

El contrato debe ser reestructurado para que se acomode a la naturaleza del contrato de arriendo y a lo señalado en los estudios previos y en el proyecto de pliegos. Una vez ajustado el contrato se debe correr traslado del mismo a los oferentes para que puedan revisar y realizar las observaciones pertinentes.

RESPUESTA N° 20:

El comité jurídico se permite aclarar que las clausulas contempladas en la minuta (CONTRATO) del pliego de condiciones podrán ser modificadas en razón a las condiciones de orden técnico, jurídico y económico plasmados en los documentos pre contractuales, las cuales podrán ser revisadas por el oferente adjudicatario. Esta minuta es un simple acercamiento a las generalidades que la entidad establece en sus minutas contractuales, que de ninguna forma contendrán apartes contrarios a las obligaciones establecidas en todo el proceso de selección.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACIONES FORMULADAS POR HB CORP

OBSERVACIÓN N° 1:

- a. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, en la sección de descripción del bien o servicio del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el requerimiento actual por: **acelerador lineal para radioterapia.**

RESPUESTA N° 1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que la institución de acuerdo a las necesidades requiere acelerador dual para radioterapia.

OBSERVACIÓN N° 2:

- b. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, en la sección # 1 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el primer requerimiento y ponerlo de la siguiente forma: **El acelerador lineal debe contar con la posibilidad de entregar la dosis con un haz de radiación de 1 (una) o más energías para la entrega de tratamientos. El acelerador podrá ser monoenergético o de varias energías. En caso de que sea monoenergético, el acelerador lineal debe tener la capacidad de realizar tratamiento con haces de**

fotones únicamente. El equipo puede contar con la tecnología necesaria para realizar todos los tratamientos con fotones y contar con la capacidad de realizar entrega de haces tangenciales para realizar tratamientos superficiales con fotones.

RESPUESTA N° 2:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante, que no acoge la observación, toda vez que contar con un acelerador lineal de una sola energía limita los alcances terapéuticos, por lo tanto, se debe contar con electrones en especial en tratamientos de tumores superficiales y pequeños en donde la evidencia soporta tratamiento exclusivo con energías superficiales como máquinas de ortovoltaje y aceleradores lineales que tengan energía de electrones.

OBSERVACIÓN N° 3:

- c. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 2 del **FROMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el primer requerimiento por el siguiente: **Radioterapia de arco o helicoidal con intensidad modulada guiada por imágenes IMRT-IGRT o IMAT.**

RESPUESTA N° 3:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante, que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 4:

- d. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 3 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar la resolución del sistema de imágenes de 1024X1020 pixeles a 512X512 pixeles.

RESPUESTA N° 4:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante, que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 5:

- e. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 3 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, incluir el siguiente requerimiento: **El acelerador lineal debe tener la capacidad de realizar posicionamiento del paciente por medio de imágenes tomográficas para realizar un seguimiento diario de la anatomía del paciente.**

RESPUESTA N° 5:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que se acoge la observación de manera parcial. Cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 6:

- f. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 4 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, eliminar la exigencia de rotación de la camilla de tratamiento y en su lugar incluir la siguiente: **De fibra de carbono en superficie con movimientos laterales, longitudinales y verticales con control digital, con todos los movimientos motorizados y activado de forma simultánea.**

RESPUESTA N° 6:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, debido que se requiere contar con campos no coplanares buscando puertas de entrada del haz de radiación en tratamientos altamente conformales como es el caso de radiocirugía intracraneana y extracraneana.

OBSERVACIÓN N° 7:

- g. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 5 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el título quitando la palabra dual y dejando únicamente **acelerador lineal.**

RESPUESTA N° 7:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación toda vez que es un requerimiento de la institución el contar con mínimo dos energías, tener una sola energía limita los alcances terapéuticos, por lo tanto, se debe contar con electrones en especial en tratamientos de tumores superficiales y pequeños en donde la evidencia soporta tratamiento exclusivo con energías superficiales como máquinas de ortovoltaje y aceleradores lineales que tengan energía de electrones.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 8:

- h. En la página 50 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 6 del FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, modificar el título quitando la palabra VMAT.**

RESPUESTA N° 8:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge su observación, debido a que la técnica mencionada VMAT permite realizar tratamientos de intensidad modulada en tiempos más cortos, por otra parte VMAT es una sigla utilizada a nivel universal para describir la técnica de arcoterapia volumétrica modulada.

OBSERVACIÓN N° 9:

- i. En la página 51 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 6 del FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, eliminar del requerimiento del sistema de planeación integrado, la palabra VMAT.**

RESPUESTA N° 9:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge su observación, debido a que la técnica mencionada VMAT permite realizar tratamientos de intensidad modulada en tiempos más cortos, por otra parte VMAT es una sigla utilizada a nivel universal para describir la técnica de arcoterapia volumétrica modulada.

OBSERVACIÓN N°10:

- j. En la página 51 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 6 del FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, modificar los requisitos del sistema de planificación eliminando los actuales y en su lugar reemplazándolos por los siguientes: Dos (2) estaciones de planificación y dos (2) estaciones de contorno con licencias de software según las especificaciones técnicas del fabricante que permitan realizar los tratamientos solicitados. El**

software de planificación debe tener mínimo, los siguientes requisitos: a. Especificar modo de cálculo; b. Módulo de importación de imágenes mediante protocolos DICOM; c. Módulo de registro de imagen entre los diferentes modos soportados, de referencias anatómicas, coordenadas DICOM o el uso de algoritmos de fusión automática de imágenes; d. Módulo para delimitar las estructuras anatómicas; e. Permitir contornos manuales; f. Poseer plantillas de estructuras; g. Permitir definición de volúmenes de destino y las estructuras críticas; h. Permitir dibujo y la reconstrucción de las estructuras 3D; i. Permitir el ajuste de escala de grises para una mejor visualización; j. Permitir visualización del plan de tratamiento, incluyendo distribución y las estructuras de la dosis; k. Poseer plantillas de los planes.

RESPUESTA N° 10:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante, que no acoge la observación debido a que el requerimiento es claro en la solución tecnológica a ofertar.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACIÓN N° 11:

- k. En la página 51 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 6 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, incluir el siguiente requerimiento: El acelerador lineal debe contar con un software con capacidades de planeación de tratamientos ultrarrápida.

RESPUESTA N° 11:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a la palabra ultrarrápida crea ambigüedad en el proceso.

OBSERVACIÓN N° 12:

- l. En la página 51 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 6 del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, incluir el siguiente requerimiento: El acelerador lineal debe contar con un software con capacidades de realizar tratamientos adaptativos, que se adapten a los cambios anatómicos diarios del paciente durante su tratamiento para optimizar la entrega de dosis al tumor.

RESPUESTA N° 12:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 13:

- m. En las páginas 51 y 52 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 7 eliminar la totalidad de la sección y en su lugar incluir la siguiente sección: Título: Software de gestión. El software debe cumplir mínimo con los siguientes requisitos: a. Sistema de gestión computarizado con comunicación con el sistema de planeación y acelerador lineal; b. Sistema de gestión y almacenamiento de base de datos planeaciones de los pacientes. Niveles de acceso con contraseñas con diferentes capacidades para acceder o modificar la información; c. Software que permita la revisión de las imágenes para verificación del posicionamiento del paciente utilizando imágenes de tratamiento e imágenes de referencia; d. Gestionar el plan de tratamiento oncológico; e. Incluir servidor para almacenamiento.

RESPUESTA N° 13:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge su observación debido que la institución debe garantizar el almacenamiento de los tratamientos en la historia clínica de los pacientes.

OBSERVACIÓN N° 14:

- n. En la página 52 del proyecto de pliego de condiciones, título *tratamientos que se deben realizar con el nuevo acelerador lineal dual*, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, eliminar del título la palabra dual.

RESPUESTA N° 14:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación toda vez que es un requerimiento de la institución el contar con mínimo dos energías, tener una sola energía limita los alcances terapéuticos, por lo tanto, se debe contar con electrones en especial en

Salud – Calidad – Humanización"

tratamientos de tumores superficiales y pequeños en donde la evidencia soporta tratamiento exclusivo con energías superficiales como máquinas de ortovoltaje y aceleradores lineales que tengan energía de electrones.

OBSERVACIÓN N° 15:

- o. En la página 52 del proyecto de pliego de condiciones, título tratamientos que se deben realizar con el nuevo acelerador lineal dual, del FORMULARIO No. 9 EXPEDIFICACIONES TÉCNICAS, eliminar la frase arco terapia modulada VMAT y reemplazarla por: Radioterapia de arco o helicoidal con intensidad modulada guiada por imágenes IMRT-IGRT o IMAT.**

RESPUESTA N° 15:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 16:

- p. En la página 53 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 8 del FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, dejar de solicitar sistemas de inmovilización para radiocirugía intracraneal y posicionamiento con y sin marco y en su lugar solicitar sistema de inmovilización para radiocirugía intracraneal según las especificaciones técnicas y configuración del oferente.**

RESPUESTA N° 16:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que el oferente adjudicatario deberá garantizar los sistemas de inmovilización con o sin marco de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante y no de la configuración del oferente, teniendo en cuenta que para la utilización de los sistemas de inmovilización en cada uno de los casos el fabricante determina su uso con el fin de dar cobertura a todos los tratamientos de acuerdo con la capacidad instalada del equipo.

OBSERVACIÓN N° 17:

- q. En la página 53 del proyecto de pliego de condiciones, sección # 8 del FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, modificar la solicitud por un sistema de inmovilización para radiocirugía extracraneal según las especificaciones técnicas y configuración del oferente.**

RESPUESTA N° 17:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que el oferente adjudicatario deberá garantizar los sistemas de inmovilización con o sin marco de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante y no de la configuración del oferente, teniendo en cuenta que para la utilización de los sistemas de inmovilización en cada uno de los casos el fabricante determina su uso con el fin de dar cobertura a todos los tratamientos de acuerdo con la capacidad instalada del equipo.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N°18:

- a. En la página 56 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem certificación de distribución eliminando el actual

requerimiento y en su lugar incluir: Certificado de distribuidor exclusivo autorizado y/o representación del fabricante en el mercado colombiano para la marca que se ofrezca y una carta por parte del representante al oferente en el que se comprometa a suministrar todo el soporte para que el oferente pueda ejecutar el contrato.

RESPUESTA N° 18:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, toda vez que el distribuidor cuenta con un acuerdo directo con el fabricante, por lo tanto, la entidad deberá garantizar el soporte técnico con el distribuidor del equipo y no depender de un tercero porque la entidad asumiría riesgos asociados a los tiempos de respuesta, intermediación a través de un tercero, asimismo el distribuidor cuenta con determinada experiencia y conocimiento en la logística asociada al servicio posventa las maquinas.

OBSERVACIÓN N°19:

- b. En la página 56 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem certificado de distribución autorizado y eliminar el requerimiento de certificación de la casa fabricante en el cual certifique una existencia en el mercado colombiano de mínimo 8 años para la marca que se ofrezca.

Este requerimiento no es consecuente con los estudios de mercado y limita la participación de oferentes. No todas las marcas tienen una existencia en el mercado colombiano de 8 años. El hecho de que la marca no tenga una existencia de 8 años no significa que el objeto del contrato no pueda cumplirse.

RESPUESTA N° 19:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que la entidad debe garantizar que el oferente cuente con determinada experiencia en arrendamiento, distribución y/o comercialización por la complejidad asociada en este tipo tecnología, al objeto a contratarse, el tipo de pacientes a tratarse toda vez que son diagnósticos catastróficos y la cuantía del proceso, por lo tanto, el Hospital asumiría riesgos relacionado con la continuidad de los tratamientos de los pacientes impactando de forma negativa en el control de la enfermedad.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACIÓN: 20:

- c. En la página 56 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, del ítem partes y accesorios sustituir la palabra estudios por tratamiento.

Es importante tener en cuenta que los aceleradores lineales son un dispositivo médico cuya principal labor es tratar y no diagnosticar.

RESPUESTA N° 20:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN: 21:

- d. En la página 56 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el requerimiento de funcionamiento y asistencia técnica y cambiar el tiempo de solución de la falla técnica en caso de requerir importación de partes de cuatro (4) días hábiles a siete (7) días hábiles.

RESPUESTA N° 21:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de forma parcial.

OBSERVACIÓN: 22:

- e. En la página 56 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem de asesoría técnica, capacitación y entrenamiento eliminando que el entrenamiento debe darse al personal administrativo del servicio de radioterapia y que la duración mínima debe ser de 30 días hábiles. En lugar de eso debe incluirse que la capacitación será de acuerdo a los requerimientos del fabricante y en todo caso el oferente se comprometerá a que el personal médico indicado a continuación quede debidamente entrenado para el uso del sistema de radioterapia sin ningún inconveniente.

Solicitar que el entrenamiento al personal administrativo es ir más allá del objeto del contrato por cuanto lo que se va a arrendar corresponde a una parte misional del Hospital, que es prestar un servicio de salud. La parte operativa sobrepasa al objeto de este contrato.

RESPUESTA N° 22:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que la institución debe exigir al contratista un mínimo de días de capacitación, con el fin de

Salud – Calidad – Humanización"

garantizar una capacitación adecuada para el personal asistencial y administrativo en caso de múltiples fallas que se puedan presentar en la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN: 23:

- f. En la página 57 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el nombre del ítem acelerador lineal dual y poner únicamente acelerador lineal.

RESPUESTA N° 23:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación toda vez que es un requerimiento de la institución el contar con mínimo dos energías, tener una sola energía limita los alcances terapéuticos, por lo tanto, se debe contar con electrones en especial en tratamientos de tumores superficiales y pequeños en donde la evidencia soporta tratamiento exclusivo con energías superficiales como máquinas de ortovoltaje y aceleradores lineales que tengan energía de electrones.

OBSERVACIÓN N° 24:

- g. En la página 57 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem de acelerador lineal debe eliminarse todo el requerimiento y en su lugar se debe realizar el siguiente requerimiento: El equipo ofrecido por el oferente debe ser nuevo o repotenciado. En caso de que el oferente ofrezca un equipo repotenciado o remanufacturado, el fabricante debe certificar: 1. Que el sistema ha sido inspeccionado detalladamente; 2. Que se estableció un plan de repotenciamiento de acuerdo a la inspección mencionada en el punto anterior; 3. Que se le hará una actualización (*upgrade*) de hasta 25 componentes necesarios para mejorar el rendimiento y servicio; 4. Una vez realizadas las labores el sistema debe ser sometido a al menos 120 horas de chequeos para verificar que las especificaciones se cumplen; 5. El sistema debe ser oficialmente certificado por la fábrica.

Es importante que el Hospital está adquiriendo un servicio a saber, uno de arrendamiento de un sistema que ofrezca tratamientos de radioterapia. El interés del Hospital es que los tratamientos de radioterapia se presenten a cabalidad, cumpliendo unos indicadores de calidad y servicio, y no si el equipo es nuevo o usado, un caso diferente sería que el Hospital deseara adquirir y comprar un equipo.

Adicionalmente, como quedó descrito en la estructura de mercado. Estos equipos requieren ser importados, por lo que es probable que el equipo que se va a ofrecer aún este en fábrica y no haya sido importado. Asimismo, no es viable importar un equipo sin la certeza de que el mismo va a ser vendido, motivo por el cual es posible que la importación se haga solo después de adjudicado el proceso.

RESPUESTA N° 24:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que el contar con un equipo repotenciado o usado, tiene una alta probabilidad de presentar fallas asociadas a la vida útil por desgaste de los componentes, toda vez que en una repotenciación no se cambian el 100% de las partes generando un riesgo durante la ejecución del contrato, adicionalmente una maquina repotenciada en fabrica cuenta con un historial de fabricación y dados los continuos avances tecnológicos se corre el riesgo que los modelos de piezas del equipo ofertado sean descontinuados del mercado en un periodo de tiempo corto en relación con una tecnología nueva en el mercado.

Salud – Calidad – Humanización"

OBSERVACIÓN N° 25:

- h. En la página 57 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem de certificación INVIMA y certificación laboral eliminando que los ingenieros deben laborar con el oferente, e incluyendo que estos pueden ser subcontratados.

RESPUESTA N° 25:

El comité técnico se permite aclarar que el adjudicatario del proceso de selección podrá contratar el personal y las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual, siempre y cuando estos cumplan con las calidades exigidas del pliego de condiciones definitivo, habilitación que se verá reflejada en el pliego.

OBSERVACIÓN N° 26:

- i. En la página 57 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, modificar el ítem de hoja de vida eliminando que los dos ingenieros deben estar en la nómina del oferente.

RESPUESTA N° 26:

El comité técnico se permite aclarar que el adjudicatario del proceso de selección podrá contratar el personal y las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual, siempre y cuando estos cumplan con las calidades exigidas del pliego de condiciones definitivo, habilitación que se verá reflejada en el pliego.

OBSERVACIÓN N° 27:

- j. En la página 57 del proyecto de pliego de condiciones, del apartado **DOCUMENTOS TÉCNICOS OBJETO DE VERIFICACIÓN Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO**, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, eliminar el requerimiento de experiencia en instalación de acelerador lineal dual.

RESPUESTA N° 27:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no se acoge la observación debido a que la entidad debe garantizar que el oferente adjudicatario cuenta con la experiencia suficiente relacionada con el objeto a contratar el cual es ARRENDAMIENTO DE ACELERADOR LINEAL DUAL con fin de asegurar una correcta ejecución del contrato.

Salud – Calidad – Humanización

OBSERVACIÓN N° 28:

- k. En la página 26 del proyecto de pliego de condiciones, requisito **EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE**, eliminar el requisito actual de experiencia e incluir en su lugar el siguiente: El oferente acreditara su experiencia a través del Registro Único de Proponentes (RUP). Para tal efecto, deben certificar experiencia presentando máximo 2 contratos, cuyo objeto haya sido el arrendamiento de sistemas de radioterapia con las especificaciones acá requeridas y cuyo valor sume al menos el 100% del valor del proceso de contratación. Estas certificaciones no pueden tener una fecha de inicio superior a 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. La experiencia debe ser en el código solicitado.

En caso de que el oferente no cuente con la experiencia solicitada en el numeral primero, deberá contar con una carta por parte del representante o distribuidor exclusivo para el territorio colombiano en el que dicho representante o distribuidor exclusivo se comprometa a apoyar al oferente en todos los asuntos técnicos de funcionamiento y operación del sistema de radioterapia durante el término de duración del contrato, incluyendo las posibles prorrogas que pueda tener. Adicionalmente, la fecha de constitución del oferente deberá ser superior a 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso, deberá contar con el registro único de proponentes y deberá acreditar experiencia en ejecución de proyectos tales como ejecuciones de labores de mantenimiento o suministro de bienes que hayan requerido la realización de importaciones, coordinación de equipos de trabajo, entre otros, a través de máximo 4 certificaciones cuya fecha no vaya más allá de 5 años contados a partir de la fecha de cierre del proceso, cuya sumatoria sea igual o superior al 50% del valor del presente proceso y que al menos una haya sido desarrollada para entidades públicas colombianas.

En este caso, el código UNSPSC que debe acreditar el oferente será el indicado abajo y no requerirá contar con el código indicado en el **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**.

Segmento		Familias		Clases	
80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80100000	Servicios de asesoría de gestión	80101600	Gerencia de proyectos

RESPUESTA N° 28:

El comité técnico se permite informar que acepta la observación de manera parcial, en referencia al objeto a acreditar por el oferente ampliándolo de manera que pueda existir pluralidad de oferentes en el proceso.

OBSERVACIÓN N° 29:

- l. En la página 27 del proyecto de pliego de condiciones, requisito **EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE**, eliminar el requisito actual de experiencia para proponentes plurales e incluir en su lugar el siguiente: en el caso de proponentes plurales (Uniones Temporales o Consorcios) la experiencia podrá acreditarse por uno de los participantes.

RESPUESTA N° 29:

El comité jurídico informa que no acepta la observación presentada toda vez que para la entidad es primordial que los asociados demuestren experiencia en el objeto contractual.

Salud – Calidad – Humanización”

OBSERVACIÓN N° 30:

- m. En la página 23 del proyecto de pliego de condiciones, requisito de *EXPERENCIA GENERAL HABILITANTE DL PROPONENTE*, permitir que los códigos que tengan inscrito los proponentes, bien sea a manera individual o con miembros de consorcio o uniones temporales, también este permitido contar el código 801016.**

RESPUESTA N° 30:

El comité técnico se permite informar que el código UNSPSC a acreditar es 422000, el cual tiene relación directa con el objeto del proceso de selección, que a su vez fue ampliado para permitir la participación plural de los oferentes.

OBSERVACIÓN N° 31:

IV. OBSERVACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL

Se hace la siguiente solicitud previas las siguientes consideraciones. De acuerdo a los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto del proceso está dividido de la siguiente forma:

- Doscientos millones de pesos (COP\$200.000.000) para la vigencia del 2016.
- Tres mil cuatrocientos veinte millones de pesos (COP\$3.420.000.000) para la vigencia de 2017
- Mil setecientos sesenta y un millones trescientos mil pesos (COP\$1.761.300.000) para la vigencia del 2018.

Esto suma un total de cinco mil trescientos ochenta y un millones trescientos mil (COP\$5.381.300.000). Si esta suma se divide entre quince meses, que serán los de arrendamiento del sistema de radioterapia, los cuales van desde abril de 2017 hasta junio de 2018, hay disponible mensualmente trescientos cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (COP\$358.753.333). Suma superior al precio de referencia dado por la entidad.

Adicionalmente, esta empresa en la etapa de planeación siempre manifestó que el precio de referencia dado por el Hospital era insuficiente para cubrir todas las necesidades de adecuación, suministro de insumos, instalación, arrendamiento, mantenimiento y las demás actividades solicitadas por el Hospital. Muestra de lo anterior son las múltiples cotizaciones que HB Corp., tuvo que presentar ante el Hospital en las cuales cotizó:

- Un canon de COP\$300.000.000 + IVA y los valores de adecuación por COP\$761.188.885.
- Un canon de COP\$300.000.000 + IVA.
- Un canon de COP\$348.000.000 IVA incluido.
- Un canon de COP\$290.000.000 IVA incluido.

Estas múltiples cotizaciones fueron enviadas por requerimientos del Hospital, a pesar de las manifestaciones, en las que indicaba que el precio de referencia no era suficiente para cubrir todas las solicitudes.

Teniendo en cuenta el deber de planeación de ajustar los requerimientos y precios de referencia de licitación de acuerdo a los estudios de mercado y teniendo en cuenta que, según las cuentas hechas anteriormente hay disponibilidad presupuestal para aumentar el canon de arrendamiento, la siguiente solicitud se hace para cubrir todos los requerimientos dados por el Hospital, esto dado que el presupuesto actual es insuficiente para cubrir el objeto del contrato.

Se solicita aumentar el precio de referencia contenido en los estudios previos, pliego de condiciones y FORMULARIO No. 13 de doscientos noventa y cinco millones (COP\$295.000.000) a trescientos novecientos cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos, para cubrir todos los requerimientos hechos por el Hospital Militar Central en el pliego de condiciones.

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 31:

El comité económico estructurador no acepta la observación, toda vez que si bien es cierto que se les solicitó cambiar la cotización, esto obedeció a que las adecuaciones que se habían contemplado inicialmente fueron ajustadas, por lo cual el valor de las mismas se redujo ostensiblemente; por otra parte en el proceso de cotizaciones se recibió una cotización de otra empresa la cual cumple con todas las características técnicas requeridas por la entidad, razón por la cual la entidad entró a establecer el precio de referencia para el canon de arrendamiento mensual. En cuanto a que el valor se podría aumentar dado que no se ejecutarían sino 15 meses, es algo incierto, ya que la adecuación e instalación puede o no realizarse en menos tiempo del que se estableció como plazo de entrega en el pliego, por lo cual la entidad no puede hacer el cálculo sobre un supuesto toda vez que podría quedar sin el presupuesto necesario para cubrir la totalidad del canon de arrendamiento.

OBSERVACIÓN N° 32:

V. OBSERVACIONES RESPECTO A LOS REQUISITOS DE PONDERACIÓN TÉCNICA

Como se mencionó anteriormente, de acuerdo al Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el principio de selección objetiva impone el deber a las entidades estatales de elegir la mejor oferta sin tener en cuenta razones o intereses subjetivos. Como consecuencia de lo anterior, la mejor oferta se determinará por criterios técnicos de calidad y de precio que deberán ser fijados previamente por la entidad, en el pliego de condiciones.

Como pudo haber constatado el Hospital en los estudios previos realizados, el sector de la radioterapia y los aceleradores lineales es un sector complejo en donde el equipo médico tratante debe asegurarse de diferentes factores técnicos y de seguridad en pro del beneficio del paciente. Factores como afectación a estructuras adyacentes, la posibilidad de irradiar multi-targets en una sola pasada, campos de irradiación, tiempos de respuesta en protocolos de emergencia, entre otros, son factores determinantes al momento de elegir el mejor acelerador lineal.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital no incluyó ninguno de estos factores de ponderación técnica, dejando por fuera criterios técnicos de calidad que deben ser tenidos en cuenta para elegir el mejor acelerador lineal posible.

Salud – Calidad – Humanización

Como consecuencia de lo anterior, se solicita al Hospital eliminar los actuales factores técnicos de escogencia y en su lugar incluir los siguientes, esto con el fin de garantizar que se seleccione la mejor oferta:

EVALUACIÓN	CALIFICACIÓN
1. Forma de entrega del haz	
El oferente que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia que permita entregar el haz de radiación de forma helicoidal y directa recibirá un puntaje adicional de:	
2. Campo máximo de radiación sin coincidencia de campos	
El oferente que tenga el sistema de radioterapia que permita irradiar una mayor extensión (en centímetros) sin coincidencia de campos recibirá un puntaje adicional de:	A los demás oferentes se les otorgará un puntaje con base en la siguiente fórmula $Puntaje = \frac{E.I.S.C.C.E.}{M.E.I.O.S.C.C.}^*$ Donde: E.I.S.C.C.E. → Extensión a irradiar sin conciencia de campos a evaluar M.E.I.O.S.C.C. → Mayor extensión a irradiar ofertada sin coincidencia de campos
3. Sistema para la adquisición de imágenes	
El oferente que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia con un sistema de imágenes totalmente integrado con la capacidad para adquirir imágenes MV antes del tratamiento que no generen ruido con elementos metálicos a través de tomografía axial computarizada (TAC), recibirá un puntaje adicional de	
4. Sistema conjunto de acelerador lineal integrado	
El oferente que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia que no requiera la utilización durante el tratamiento de: cuñas, bloques o accesorios modificadores del haz, para disminuir la posibilidad de errores humanos durante los tratamientos, recibirá un puntaje adicional de	
5. Irradiación multi-targets en una sola pasada	
El oferente que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia con la posibilidad de irradiar múltiples targets en una sola pasada, recibirá un puntaje adicional de:	
6. Tiempo para tratar pacientes de urgencia	
El ofertante que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia con un tiempo de respuesta en protocolo de emergencia incluyendo la toma de imágenes de simulación, planeación y suministro de irradiación en un tiempo inferior a 45 minutos recibirá un puntaje adicional de:	
7. Entrega de dosis por medio de dose painting.	
El ofertante que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia que tenga la posibilidad de entregar la dosis por medio de dose painting utilizando múltiples beamlets, optimizando la entrega de dosis al tumor y disminuyendo la dosis en tejido sano obtendrá un puntaje adicional de:	
8. Acelerador con un diseño de estilo gantry (ring)	
El ofertante que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia con un diseño estilo gantry (Ring) para eliminar posibilidad de colisiones durante tratamientos con los pacientes o con la camilla de tratamiento, causando graves daños al equipo que requerirían cambio de partes y repuestos obtendrá un puntaje adicional de:	
9. Atenuador de haz	
El ofertante que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia que cuente con dispositivo atenuador de haz (beam stopper) integrado al gantry con el fin atenuar la radiación y obtener beneficios de radioprotección obtendrá un puntaje adicional de:	
10. Adecuación sin barrera primaria	

El ofertante que incluya dentro de su oferta un sistema de radioterapia que permita la construcción de búnker sin barrera primaria, disminuyendo el tiempo y el costo de construcción obtendrá un puntaje adicional de:	
---	--

RESPUESTA N° 32:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, teniendo en cuenta el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, aplicando el principio de selección objetiva y transparencia con referencia a la entrega del haz de radiación de forma helicoidal es propia de una sola máquina con la que el oferente cuenta y las descripciones de los enunciados posteriores son de características similares, como consecuencia de lo anterior el proceso se direccionaría y no permitiría la igualdad de condiciones de oferta para los interesados en el proceso de selección.

OBSERVACIÓN N° 33:

- a. En la página 53 del proyecto de pliego de condiciones, en la sección de *consumibles mensuales*, del **FORMULARIO No. 9 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, eliminar el requerimiento de consumibles mensuales de tres (03) máscaras termoplásticas para cabeza y tres (03) máscaras termoplásticas para cabeza, cuello y hombros.

Como se mencionó al principio de este apartado, esto hace parte de un contrato de suministro y operación, más que del de arrendamiento.

RESPUESTA N° 33:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que estos elementos hacen parte integral de la solución del proyecto.

OBSERVACIÓN N° 34:

- b. En la página 55 del proyecto de pliego de condiciones, en la sección de *equipos de impresión*, eliminar que el oferente deberá incluir en su solución el tóner y/o cartucho para la impresión.

Como se mencionó anteriormente, este hace parte de un contrato de suministro y operación, más que del arrendamiento.

RESPUESTA N° 34:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación, aclara de igual forma que durante la ejecución del contrato el oferente deberá suministrar 1 cartucho cada dos meses con el fin de garantizar la normal prestación el servicio.

OBSERVACIÓN N° 35:

- c. En la página 58 del proyecto de pliego de condiciones, en el subcapítulo 1.2. *desmontajes* eliminar el requerimiento de que el contratista deberá desmontar los aparatos sanitarios, incluida grifería.

Como explicó el Hospital en la visita técnica y en la etapa de planeación, las áreas a intervenir serán el cuarto de tratamiento (bunker), el cuarto de control y la sala de planeación. Ninguno de estos espacios cuenta con elementos sanitarios, por lo que se solicita a la entidad eliminar este requerimiento.

Salud – Calidad – Humanización”

RESPUESTA N° 35:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación, cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N° 36:

- d. En la página 58 del proyecto de pliego de condiciones, en el capítulo 1.4 BLINDAJE, el hospital menciona la adecuación de las salas 1 y 2. Se solicita dar claridad y explicar cuáles son las salas 1 y 2 a las que hace referencia el Hospital. Asimismo, dar claridad por escrito de cuáles serán las áreas a intervenir y cuáles son las áreas excluidas de intervención y mostrar las mismas en un plano.**

RESPUESTA N° 36:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que se adecuara el BUNKER para el respectivo blindaje y las demás áreas a intervenir se encuentran contempladas en el SUBCAPÍTULO 1.12.5 VARIOS.

OBSERVACIÓN N° 37:

- e. En la página 59 del proyecto de pliego de condiciones, en el capítulo 1.10 GASES MEDICINALES, el Hospital solicita hacer una intervención sobre los gases medicinales del servicio. Sin embargo, no queda claro qué tan profunda debe ser esta intervención y desde donde hasta donde hay que intervenir. Por tal motivo se solicita al Hospital aclarar el alcance respecto a esta intervención.**

RESPUESTA N° 37:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, con referencia al alcance de la intervención de los gases medicinales, se deberá tener en cuenta la conexión de gases medicinales que existe entre la placa y el bunker dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, tal como se explicó en la visita técnica.

OBSERVACIÓN N° 38:

- f. En la página 59 del proyecto de pliego de condiciones, en el subcapítulo 1.12.5 VARIOS, el Hospital solicita la instalación de un chiller nuevo. Como el Hospital corroboró en la etapa de planificación, no todas las tecnologías requieren de un chiller para su funcionamiento, como consecuencia de lo anterior se solicita añadir a este punto que el chiller deberá instalarse, en caso de ser necesario.**

RESPUESTA N° 38:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación, (chiller si aplica), cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN N° 39:

- g. En la página 60 del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 5, el Hospital requiere que las adecuaciones de construcción, civiles, eléctricas, acabados internos, red de gases medicinales, vacíos, ductos, pisos paredes y el sistema de aire acondicionado deben cumplir con los estándares de habilitación y estarán a cargo del contratista. Respecto a este punto se solicita al Hospital hacer la aclaración por escrito de cuáles serán las áreas a intervenir y que los requisitos de habilitación que debe cumplir el contratista son única y exclusivamente respecto de estas áreas. Cualquier otra área que deba cumplir con requisitos de habilitación y no deba ser intervenida por el contratista, será entera y única responsabilidad del Hospital.

RESPUESTA N° 39:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con respecto a las áreas a intervenir estas se encuentran enunciadas en el **SUBCAPÍTULO 1.12.5 VARIOS**, áreas que fueron dadas a conocer en la visita técnica, las cuales deben ser adecuadas por los oferentes para la instalación de la solución tecnológica a ofertar. Dichas adecuaciones deberán cumplir con la norma de habilitación vigente (RESOLUCION No.2003 Mayo 28 de 2014).

OBSERVACIÓN N°40:

- h. En la página 60 del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 9 el Hospital exige entregar el tipo de vinculación laboral del personal que ejecutará el mantenimiento del acelerador lineal. Se solicita eliminar el requerimiento de entregar el tipo de vinculación laboral porque como se explicó anteriormente, es muy probable que el personal que haga el mantenimiento no esté vinculado laboralmente con el contratista.

RESPUESTA N° 40:

El comité técnico se permite aclarar que el adjudicatario del proceso de selección podrá contratar el personal y las actividades necesarias para la consecución del objeto contractual, siempre y cuando estos cumplan con las calidades exigidas del pliego de condiciones definitivo, habilitación que se verá reflejada en el pliego.

OBSERVACIÓN N°41:

- i. En la página 61 del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 15 el Hospital menciona que el contratista debe contemplar el componente hidrosanitario. Se solicita eliminar este numeral porque tal y como se habló en la visita técnica y en la elaboración de los estudios, las únicas áreas a intervenir serán las del cuarto de tratamiento, cuarto de control y cuarto de planeación. Ninguno de estos espacios cuenta con componente hidrosanitario.

RESPUESTA N° 41:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que, con referencia al componente hidrosanitario, se debe tener en cuenta la instalación del chiler nuevo (si lo requiere) de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo; por otra parte, se debe considerar en las adecuaciones para el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

OBSERVACIÓN N°42:

- j. En la página 61 del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 16 el Hospital menciona que el contratista debe realizar un estudio de vulnerabilidad o patología estructural de la losa de contra piso y cubierta de acuerdo con los requerimientos del equipo. Se solicita al hospital suministrar los planos de las losas para hacer los correspondientes estudios.

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 42:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que con relación a los planos serán suministrados al oferente adjudicatario para los correspondientes estudios, toda vez que por razones de seguridad estos no pueden ser conocidos por personas ajenas a la institución.

OBSERVACIÓN N° 43:

k. En la página 61 del proyecto de pliego de condiciones, en el numeral 18 el Hospital menciona que el oferente debe entregar los diseños de acuerdo a los espacios y áreas mínimas exigidas por las normas de habilitación hospitalaria, cumpliendo con parámetros internacionales de atención y diagnóstico de radioterapia (salas, de espera, recepción y control, filtros para los pacientes, vistieres, baterías de baños, bunker). Se solicita:

- a. Eliminar este requerimiento.**
- b. Indicar y dejar por escrito de manera detallada cuales son las áreas a intervenir.**
- c. Indicar que el contratista deberá cumplir con las normas de habilitación únicamente respecto a los espacios y lugares que le corresponde intervenir. Cualquier otro espacio o lugar necesario para la habilitación**

y que el contratista no deba intervenir, será exclusiva y entera responsabilidad del Hospital.

Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, en la visita técnica y en la etapa de planeación, el Hospital mencionó que las únicas áreas a intervenir, serían el cuarto de tratamiento, cuarto de control y sala de planeación. Dado que el hospital menciona sala de espera, recepción, vistieres, baterías de baños, entre otros. Se solicita hacer y acoger esta observación.

RESPUESTA N° 43.1:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que acoge la observación de manera parcial, en referencia a la eliminación de sala de espera, recepción y control, filtros para los pacientes, vestieres, baterías de baños cambio que se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA N° 43.2:

Las áreas a intervenir están contempladas en el pliego de condiciones y se dieron a conocer en la visita técnica.

RESPUESTA N° 43.3:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que el adjudicatario deberá cumplir con los requisitos de la norma de habilitación en aquellas áreas en donde realizara la intervención el contratista.

OBSERVACIÓN N° 44:

- l. En la página 58 del proyecto de pliego de condiciones, en el capítulo 1.5 *INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA*, el Hospital menciona que debe hacerse la acometida eléctrica desde la subestación hasta el tablero. Se solicita eliminar este ítem y en su lugar incluir que se debe hacer únicamente en caso de que sea necesario.**

Salud – Calidad – Humanización

RESPUESTA N° 44:

El comité técnico estructurador se permite comunicar al observante que no acoge la observación debido a que la instalación eléctrica del nuevo equipo debe cumplir con la normatividad vigente RETIE, mencionada en el pliego de condiciones; con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la norma de habilitación.

OBSERVACIÓN N° 45:

- m. Según lo comentado en la visita técnica, el Hospital mencionó que la puerta del bunker no requería ser cambiada. Se solicita detallar las labores que deben realizarse sobre la puerta del bunker y dejar por escrito que la puerta no debe ser cambiada.**

RESPUESTA N° 45:

El comité técnico estructurador se permite aclarar observante que con referencia a la puerta instalada del Bunker no debe ser cambiada, se deberá realizar mantenimientos certificados por STANLEY, no obstante si el equipo del adjudicatario requiere de dimensiones diferentes y/o blindaje adicional, los costos asociados al cambio de la puerta serán asumidos por el adjudicatario.

OBSERVACIÓN N° 46:

- n. Se solicita al Hospital indicar las condiciones eléctricas que pondrá a disposición del contratista: KVA libres, voltajes, tensiones, frecuencias, entre otros.**

RESPUESTA N° 46:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que en referencia a la infraestructura eléctrica esta fue puesta a disposición de los interesados en el proceso, en la visita técnica que se realizó en las instalaciones del hospital militar, en dado caso que algún interesado no haya podido asistir a la misma, este podrá requerir por escrito la solicitud de acceso a la infraestructura con acompañamiento de los especialistas.

OBSERVACIÓN N° 47:

- o. Se solicita al Hospital incluir y publicar todos los planos de infraestructura física, eléctrica, hidráulica y tecnológica del servicio de radioterapia y de las áreas que serán intervenidas.**

RESPUESTA N° 47:

El comité técnico estructurador se permite aclarar al observante que los planos se encuentran disponibles en el área de infraestructura tal como se explicó en la visita técnica de acuerdo al cronograma del proceso

ORIGINAL FIRMADO

Salud – Calidad – Humanización